



**AUTO DE SUSTANCIACION**

Popayán-Cauca, veintiuno (21) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: MARIA FERNANDA VALENCIA ANDRADE**  
**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**  
**RADICACION: 19 001 31 09 005 2021 00044 00**

Atendiendo a que en el día de hoy fueron recibidas las acciones de tutela que a continuación se registran, provenientes de diferentes instancias judiciales, se procede a verificar la triple identidad que dispone el Decreto 1834 de 2015, a fin de resolver las solicitudes de acumulación.

DESPACHO DE ORIGEN	RADICADO	ACCIONANTE	SUJETO PASIVO	VINCULADOS	CAUSA	OBJETO
Tribunal Administrativo del Cauca	19-001-23-33-001-2021-00165-00	Mariela Banguero Taborda	Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria del Área	Ministerio de Salud, Secretaría de Salud del Departamento del Cauca, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Presidencia de la República, Alcalde de Popayán, Policía Nacional, Ministerios del Interior y de Defensa.	Considera que la vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, integridad física, vida, debido proceso, igualdad, libre desarrollo de la personalidad, estabilidad laboral, trabajo, vida digna y mínimo vital, se origina en la citación a exhibición de las pruebas presentadas el pasado 28 de febrero de este año, que fue programada para el 23 de mayo de 2021 en esta ciudad y tan solo concede 2 horas para revisar las pruebas y 2 días para complementar el recurso contra la Convocatoria Territorial 2019, contrariando lo dispuesto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 que señala que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada, deben aplazarse los procesos de selección en curso que se encuentren en etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.	Suspensión de la citación a exhibición de pruebas de la convocatoria Territorial 2019, programada para el 23 de Mayo de 2021, en razón al posible riesgo de contagio por Covid 19, el orden público y desabastecimiento de alimentos. Y el aplazamiento de las siguientes etapas del concurso.
Tribunal Administrativo del Cauca	19-001-23-33-005-2021-00166-00	Ana Lorena Gómez Guerrero	Andina-Areandina y Gobernación del Cauca.			
Tribunal Administrativo del Cauca	2021-00167-00	Juan Paulo Guzman Florez				
Tribunal Administrativo del Cauca	19001-23-33-005-2021-00168-00	Leonardo Antonio Sanchez Mogorvejo				
Tribunal Superior de Popayán-Sala Civil Familia	19001-22-13-00-2020-00045-00	Teodora Hurtado Moreno				
Juzgado Octavo Administrativo de popayán	19-001-33-33-008-2021-00093-00	Margarita María Vega Rodriguez				
Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán	19001-3333-007-2021-00088	Gloria Esperanza Ceron Guañarita				

Así las cosas, se evidencia que existe identidad de: (i) sujeto pasivo, pues estas acciones se dirigen contra las mismas entidades, (ii) causa, en razón a que se fundamentan en los mismos hechos o presupuestos fácticos y (iii) objeto porque estos asuntos presenten uniformidad en sus pretensiones; motivo por el cual se procederá a avocar su conocimiento en los términos del Decreto 1834 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, respecto a la acumulación de acciones de tutela masivas. Y siguiendo las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar a los representantes legales de las demandadas y vinculadas en al Auto admisorio del 19 de los corrientes, para que rindan informe acerca de los hechos que motivan estas acciones.

Respecto a la solicitud de medida provisional de suspensión de las siguientes etapas del concurso de méritos y de manera específica la citación a exhibición de las pruebas de la Convocatoria Territorial 2019 para proveer cargos de funcionarios y



*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento - Popayán, Cauca*

empleados de la Gobernación del Cauca, presupuestada para el 23 de mayo de 2021, habida cuenta de la alta probabilidad que la misma sea un escenario para la propagación del virus COVID 19, poniendo en riesgo a los concursantes que hacen parte de poblaciones vulnerables, sumado a los problemas por orden público y desabastecimiento de productos de primera necesidad. Debe indicarse que las medidas provisionales, son aquellos instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza al derecho, se convierta en violación o que se produzca un daño más gravoso con efectos negativos que hagan ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable.

La Corte Constitucional, se ha referido a su procedencia anotando que *"La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida"*. Por su parte, el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7 indica que el juez cuando lo considere menester y apremiante, desde la presentación de la solicitud, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

En el caso particular, el propósito de la medida cautelar es que se le ordene a las autoridades demandadas, suspender la exhibición de pruebas fijada para el 23 de Mayo de 2021 mediante aviso fijado el 13 de los corrientes en la página web de la CNSC, para aquellos aspirantes que durante la etapa de reclamaciones solicitaron el acceso al material de las pruebas escritas.

Revisada la guía de orientación al aspirante para el acceso a pruebas escritas en el link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-1306-a-1332-de-2019-convocatoria-territorial-2019-guias>, en el numeral 5 se encuentran descritas las medidas de bioseguridad para el acceso a las pruebas escritas y en el mismo link se encuentra el protocolo de bioseguridad para aplicación pruebas, que debe observarse por parte del personal de logística como para los aspirantes y que deberá ser cumplido por todos los asistentes el día citado. Siendo el mismo que se aplicó para la presentación de las pruebas el 28 de Febrero de 2021, a las que asistió la parte actora durante la situación de pandemia por Covid 19, sin que en esta oportunidad se conozca reporte alguno de contagio de los participantes; de lo cual se deduce su eficacia.

Respecto a la situación de orden público que atraviesa el país, por la que algunos alcaldes han tomado medidas para mantener la seguridad y convivencia ciudadana, se observa que si bien en esta capital, la administración municipal mediante Decretos (Nos. 2021100000965 del 28-04-2021, 2021100000975 29-04-2021, 2021100000985 30-04-2021, 2021100001025 DE 03-05-2021) viene decretando el toque de queda en toda la ciudad y prohibiendo el desplazamiento y circulación de personas y vehículos; esta medida aplica solo en las horas nocturnas ya sea desde las 11:59 p.m. hasta las 05:00 a.m. horas de la mañana del siguiente día o desde las 06:00 p.m. de la tarde hasta las 05:00a.m. de la mañana del día siguiente; sin que se



*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento - Popayán, Cauca*

encuentre prohibido el desplazamiento durante la jornada de revisión de la prueba. Y respecto a la señora TEODORA HURTADO MORENO, debe indicarse que no existe bloqueo alguno hacia el aeropuerto de Cali-Valle, por lo tanto, puede desplazarse a la revisión de su prueba.

Tampoco se conoce la existencia de bloqueos al interior de esta capital, que dificulten movilizarse dentro de la misma ciudad y según el protocolo de acceso a revisión de pruebas en su numeral 7 *el acceso a pruebas escritas dentro de la convocatoria Territorial 2019, tendrá una duración de **dos (2) horas**, que iniciaran a las ocho de la mañana (8am) del día 23 de mayo de 2021;* por lo que la permanencia de los reclamantes, quienes valga decir, residen en esta ciudad, es muy corta en el sitio al que deben acudir.

Conforme a lo expuesto, esta instancia prima facie, no advierte en el presente asunto la vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados y la necesidad de adoptar una medida provisional urgente para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, por lo que no se accederá a la solicitud de suspensión de la revisión de la prueba escrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACUMULAR** las acciones de tutela interpuestas por los señores MARIELA BANGUERO TABORDA, ANA LORENA GÓMEZ GUERRERO, JUAN PAULO GUZMAN FLOREZ, LEONARDO ANTONIO SANCHEZ MOGORVEJO, MARGARITA MARÍA VEGA RODRIGUEZ, GLORIA ESPERANZA CERON GUAÑARITA, TEODORA HURTADO MORENO en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA AREANDINA, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a la acción de tutela citada en la referencia, que se adelanta en este Juzgado.

**SEGUNDO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por MARIELA BANGUERO TABORDA, ANA LORENA GÓMEZ GUERRERO, JUAN PAULO GUZMAN FLOREZ, LEONARDO ANTONIO SANCHEZ MOGORVEJO, MARGARITA MARÍA VEGA RODRIGUEZ, GLORIA ESPERANZA CERON GUAÑARITA, TEODORA HURTADO MORENO, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representado legalmente por el comisionado o quien haga sus veces, la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA-AREANDINA, representada legalmente por el rector, el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, representado por el gobernador, por la presunta vulneración de sus derecho fundamental al debido proceso, igualdad, libre desarrollo de la personalidad, trabajo y vida digna, salud, trabajo y mínimo vital.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite al MINISTERIO DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORIA DEL PUEBLO, MUNICIPIO DE POPAYAN, POLICIA NACIONAL a fin de que den respuesta a los interrogantes formulados por las accionantes en sus escritos de tutela, según corresponda a sus competencias.



*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento - Popayán, Cauca*

**CUARTO: REQUERIR** a la parte accionada, con el fin de que se sirva presentar ante este Despacho judicial, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, un informe detallado y en medio **LEGIBLE**, acerca de los hechos que motivan la presentación de la acción de tutela objeto de pronunciamiento. De igual manera **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos con el fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, quienes deberán además informar si el accionante ha interpuesto en su contra, otras acciones de tutela por los mismos hechos. Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1.991.

**QUINTO: VINCULAR** a este trámite, a todos los participantes en el marco de los Procesos de Selección Nos.990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019- Convocatoria Territorial 2019 y con ocasión a las obligaciones del Contrato 648 de 2019, suscrito con la CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina. Y para lo cual se **ORDENARÁ** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- publique el presente proveído en la plataforma del concurso de la referencia y ponga en conocimiento a todos los interesados el escrito de la demanda constitucional y sus anexos, allegando al Despacho las respectivas constancias.

2. Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que dentro del término de 1 día siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, publique en su página web oficial que se haya dispuesto para la convocatoria, el inicio de esta acción, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término. Los interesados cuentan con el término improrrogable de UN (01) día, a partir de la publicación que efectúe la CNSC, para que se pronuncien con relación a los hechos incoados en la acción al correo electrónico del Juzgado [j05pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO: NEGAR** la medida provisional de suspensión de la revisión de las pruebas presentadas el 28 de Febrero de 2021 dentro del proceso de Selección No.990 a 1131,1135,1136,1306 a 1332 de 2019- Convocatoria Territorial 2019, programada para el 23 de Mayo de 20121 desde las 8 am, conforme a lo expuesto.

**SEPTIMO: DÉSELE** al presente asunto, el trámite preferente y sumario que dispone el artículo 86 de la Constitución Política.

**OCTAVO: EVACUENSE** las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el fin de tener mayores elementos de juicio a efectos de entrar a decidir de fondo la presente demanda de tutela.

**NOVENO: NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más eficaz.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
HERNAN DARIO CAJAS SARRIA  
Juez